

Ficha Genealógica		
Nombre del ordenamiento	LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
Versión primigenia	Fecha de aprobación	12/05/2017
	Fecha de publicación	23/06/2027 (No. 38)
	Entrada en vigor	26/06/2017 (Transitorio Primero)
Historial de cambios		
1° Reforma	Acuerdo por el que se reforman diversos Lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro.	10/07/2020 (No. 58)

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
(Publicado en P.O. No. 38, 23-VI-17 y Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, en el cual de manera voluntaria la Sociedad Civil y los Sujetos Obligados, coadyuven en la creación de políticas públicas, para la definición de necesidades y soluciones sociales, bajo los principios de transparencia, colaboración, rendición de cuentas, participación e innovación. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Órgano Garante en el Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia se encargará de establecer la normatividad, funcionamiento y procedimientos para la ejecución de dicho Ejercicio.

ARTÍCULO 3.- Para el presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- II. **Comité:** El Comité de Gobierno Abierto, integrado por las partes que suscriban el convenio.
- III. **Convenio de Colaboración:** El instrumento legal que suscribirán las partes con motivo de su participación para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto.
- IV. **GA:** El Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro.
- V. **Sujetos Obligados:** Los que se establecen el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- VI. **Partes:** Quienes participan en la suscripción del Convenio de manera voluntaria.

Capítulo II Del Gobierno Abierto

ARTÍCULO 4.- Podrán participar de manera voluntaria dentro de GA, los Sujetos Obligados y la Sociedad Civil en el Estado de Querétaro, mediante la suscripción del Convenio de Colaboración que establecerá las acciones a que se comprometen cada una de las partes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión tendrá participación en la suscripción del Convenio de colaboración, fungiendo como parte coadyuvante para la organización, seguimiento y supervisión de las acciones que se hayan convenido.

ARTÍCULO 6.- El GA no estará condicionado a concurso, por tal motivo, cualquier proyecto o programa que tenga como objetivo resolver alguna necesidad de implicaciones colectivas y que presente la Sociedad Civil y/o los Sujetos Obligados; una vez que se hayan integrado como parte del Comité, deberán sustentar las acciones en un proceso de diagnóstico y un análisis de factibilidad que serán resultado del proceso deliberativo en las mesas de trabajo. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-21)

ARTÍCULO 7.- Toda la información recabada, generada y usada para la construcción de proyectos y programas que establece el artículo anterior, deberá usarse para la definición de la política pública y estará disponible para consulta del público en general de manera física y electrónica mediante la creación de un página electrónica que a su vez estará vinculada con las páginas electrónicas de las partes cuando cuenten con ellas, con el mismo formato y las mismas características; que incluirán como mínimo la publicación de:

- a) Convenio de Colaboración;
- b) Lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro;
- c) Directorio de las partes que integran el Comité, así como los suplentes;
- d) Título de los proyectos a ejecutar;
- e) Diagnóstico y análisis de factibilidad;
- f) Información que se haya analizado para establecer las acciones;
- g) información generada para la implementación de las acciones;
- h) Calendario de sesiones del Comité;
- i) Orden del día de las sesiones del Comité;
- j) Minutas de los acuerdos establecidos en las sesiones;
- k) Actas de las sesiones que realice el Comité;
- l) Cronograma de acciones que llevarán a cabo las partes;
- m) Reporte de las acciones realizadas con respaldo fotográfico;
- n) Sección de Sugerencias y Comentarios;
- o) Otros

La información deberá estar actualizada, cuando menos de manera bimestral bajo la responsabilidad de las partes que generen las acciones.

ARTÍCULO 8.- Para la implementación del GA se seguirán las siguientes etapas:

- 1) Presentación y sensibilización del ejercicio de GA por parte de la Comisión a Sujetos Obligados y Sociedad Civil;
- 2) Convocatoria a Mesas de Trabajo;
- 3) Firma del Convenio de Colaboración para la implementación de los proyectos;

- 4) Instalación del Comité;
 - a) Presentación de proyectos;
 - b) Presentación del diagnóstico y el análisis de la factibilidad para su ejecución;
 - c) Aprobación oficial del proyecto.

Capítulo III De las Mesas de Trabajo

ARTÍCULO 9.- Las mesas de trabajo son los espacios de liberación colectiva en su modalidad presencial y/o virtual, donde las personas interesadas expondrán problemáticas sociales y en su caso, propondrán acciones de posible solución y compromisos, inscritos en una bitácora que tendrá bajo su responsabilidad la Comisión. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

ARTÍCULO 10.- En las mesas de trabajo, participarán los Sujetos Obligados, la Sociedad Civil y la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Serán convocadas por cuando menos dos partes de manera conjunta y deberán realizarse previo a la firma del Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO 12.- Se llevarán a cabo las mesas de trabajo que sean necesarias en un periodo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la celebración de la primer mesa de trabajo, en las mismas deberá determinarse quiénes participarán de manera corresponsable en el Comité por mayoría de votos. Además de lo anterior, deberá acordarse lo siguiente: (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

- I. Definición de las problemáticas sociales: Las necesidades detectadas y determinables.
- II. Diagnóstico de las problemáticas sociales que contendrá como mínimo:
 - a) Descripción cualitativa y cuantitativa de la problemática detectada;
 - b) Identificación y descripción de las variables que inciden en la problemática;
 - c) Antecedentes de política pública con descripción y análisis de alcances.
- III. Análisis de factibilidad de las acciones que decidan ejecutarse que contendrá como mínimo:
 - a) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
 - b) Marco normativo del proyecto o programa;
 - c) Viabilidad presupuestal, organizativa, de recursos humanos y materiales, en su caso.
- IV. Cronograma de seguimiento de acciones en el que estarán involucradas las partes. (Adición P.O. No. 58, 10-VII-20)

Capítulo IV Del Comité de Gobierno Abierto

ARTÍCULO 13.- Para la consecución de los fines del GA, se creará un Comité por Sujeto Obligado con la participación de una o más instancias o personas de la Sociedad Civil, que se hayan determinado en las mesas de trabajo y con la participación del representante de la Comisión que el Pleno haya elegido para tales fines.

ARTÍCULO 14.- El Comité es el órgano colegiado de toma de decisiones dentro del GA y tendrá como objetivo establecer, integrar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones derivadas de la implementación del ejercicio de GA.

Sección I De la Integración del Comité

ARTÍCULO 15.- Se integrará un Comité por proyecto, por circunscripción municipal, por naturaleza o rubro de acción, según sea el caso y deberá estar conformado por: (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

- I. Un representante de la Comisión, siendo elegido de manera previa a la firma del Convenio de Colaboración por el Pleno de La Comisión;
- II. Un representante del Sujeto Obligado designado previamente a la suscripción del Convenio de Colaboración según su normatividad o acuerdos internos; y
- III. Un representante de la Sociedad Civil elegido previo a la suscripción del Convenio de Colaboración y posterior a la realización de las mesas de trabajo.

Las partes, deberán nombrar a su vez a un suplente para los casos en que la persona que tenga la función de representación no pueda asistir a las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 16.- En el Convenio de Colaboración se fijará qué integrantes, desempeñarán las funciones de presidencia, de secretaría técnica y de vocalía del Comité así como el periodo, mismo que no deberá exceder de un año; con posibilidad de ratificación por una sola ocasión por un periodo igual al anterior.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de presidencia, las realizará la persona que represente al Sujeto Obligado o la persona que represente a la Sociedad Civil, previo acuerdo de las partes al momento de la suscripción del Convenio de Colaboración por un periodo máximo de un año; con posibilidad de ratificación por una sola ocasión de manera inmediata y por un periodo igual al anterior.

ARTÍCULO 18.- Las funciones del secretariado técnico, las llevará a cabo la persona representante de la Comisión, en virtud de su naturaleza coadyuvante en las Convocatorias y el seguimiento de las acciones.

ARTÍCULO 19.- Para el caso en que en un mismo proyecto deseen participar dos o más Sujetos Obligados, elegirán a un representante de entre ellos para que forme parte del Comité, será el mismo supuesto para la Sociedad Civil. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

ARTÍCULO 20.- Las funciones del Comité, serán las siguientes:

- a) Celebrar sesiones de seguimiento del GA;
- b) Dar seguimiento a los compromisos y actividades definidas por el Comité;
- c) Ser promotor del GA en el Estado de Querétaro;

Sección II De las Sesiones de Comité

ARTÍCULO 21.- El Comité, sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, de manera presencial y/o virtual según sea el caso. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

ARTÍCULO 22.- Para que se lleven a cabo las sesiones, se contará con la presencia de los tres integrantes del Comité.

ARTÍCULO 23.- En caso de no contar con el quorum establecido, se sesionará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 24.-Las convocatorias a las sesiones ordinarias se emitirán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación por parte del representante de la Comisión y las convocatorias a las sesiones extraordinarias se emitirán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, a petición de alguna de las partes del Comité con voz y voto, y deberán ser acompañadas de la agenda correspondiente, y en su caso, de los documentos que serán tratados en la sesión.

ARTÍCULO 25.-La celebración de las sesiones sólo podrá cancelarse mediante comunicado emitido por quien ejerza la presidencia del Comité, por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha establecida y con la aprobación de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 26.- El representante de la parte que realice las acciones del Secretariado Técnico del Comité, elaborará el acta de cada sesión, la cual deberá aprobarse en la siguiente sesión, ser rubricada en cada hoja y firmada en la misma fecha por todos los integrantes del Comité, y se entregará una copia de la minuta a cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 27.-Las sesiones del Comité serán públicas, por tal motivo en caso de que existieren invitados estos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 28.- El Desarrollo de las sesiones del Comité, se sujetará al siguiente orden:

- a) Lista de asistencia;
- b) Verificación de la integración del quorum de asistencia requerido;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- e) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- f) Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones;
- g) Asuntos Generales; y
- h) Cierre de la sesión.

Sección III Convocatorias a la Sesión del Comité

ARTÍCULO 29.-La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se celebrará, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado. Dicha convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión del proyecto.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria y el orden del día serán difundidas a los integrantes del Comité mediante correo electrónico o por escrito en los plazos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, al momento de someter a aprobación el orden del día respectivo, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de asuntos que ameriten la discusión y en su caso aprobación del propio Comité.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Comité podrán solicitar la inscripción de algún punto que no requiera examen previo de documentos, que sean de obvia o urgente resolución en "Asuntos Generales", cuando se trate de sesiones ordinarias.

Sección IV De la Instalación y Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 33.- La sesión se llevará a cabo en lugar, el día y la hora estipulados en la convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 35.- En caso de que no se reúna el quorum, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Comité, el representante que realice las acciones del Secretariado Técnico, deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 36.- Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Sección V De las Votaciones

ARTÍCULO 37.- Los acuerdos y las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad de los presentes, expresando su voto levantando la mano.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para sus integrantes. Dichos acuerdos que en lo general adopte el Comité, deberán ser publicados, por conducto de La Comisión, en la página electrónica a que hace referencia el artículo 7.

Sección VI De las Minutas de Acuerdos

ARTÍCULO 39.- La Comisión, deberá hacer llegar a los integrantes del Comité, la minuta de acuerdos de cada sesión, dentro de los diez días hábiles siguientes. (Ref. P.O. No. 58, 10-VII-20)

Capítulo V De los Convenios de Colaboración

ARTÍCULO 40.- El convenio de colaboración se suscribirá a voluntad expresa de las partes, las cuales se someterán a lo estipulado por el presente instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

23 de junio de 2020

(P.O. No. 38)

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “**La Sombra de Arteaga**”.

SEGUNDO.- La Comisión emitirá los lineamientos de ejecución y demás normatividad necesaria para el Ejercicio de Gobierno Abierto.

TERCERO.- El representante de la Comisión que el pleno haya elegido para tales fines, tendrá bajo su cargo el seguimiento al presente acuerdo referente a la Estrategia de Gobierno Abierto.

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

10 de julio de 2020

(P.O. No. 58)

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con la finalidad de que sea del conocimiento de la población.

Así lo acuerdo el Pleno de la Comisión y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte.